ANUNCIO de la Delegación Especial de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre notificación de acuerdo y expediente sancionador derivado de acta de disconformidad.

Enrique García Aparicio, Inspector Regional Adjunto de Andalucía.

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación.

Al no haber sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria y una vez intentada ésta por dos veces, se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, sita en Avda. República Argentina, 23, 4.ª planta, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle:

Acuerdo derivado de acta de disconformidad A0270268573 y expediente sancionador A0770086484, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 140 de la LGT, y 29 y siguientes del Reglamento General de la Inspección de los Tributos (RGIT) aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo de 1986), según redacción dada por el R.D. 136/2000, de 4 de febrero de 2000.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Comercial de Metales Ovante, S.A., NIF A781.111.739 y domicilio en Málaga, Avda. Washington, Pol. El Viso, 29006.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que, de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- EL Inspector Regional Adjunto, Enrique García Aparicio.

ANUNCIO de la Delegación Especial de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre notificación de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo.

Enrique García Aparicio, Inspector Regional Adjunto de Andalucía.

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación.

Al no haber sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria y una vez intentada ésta por dos veces, se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, Avda. República Argentina, 23, 4.ª planta, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BO-JA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle:

Notificación de acuerdo de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 140 de la LGT, y 29 y siguientes del Reglamento General de la Inspección de los Tributos (RGIT) aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo de 1986), según redacción dada por el R.D. 136/2000, de 4 de febrero de 2000.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: García León, S.A., NIF A4100039/88 y domicilio en Sevilla, Crta. Sevilla-Utrera, km 8,2, Alcalá de Guadaira (Sevilla), C.P. 41500.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que, de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 8 de septiembre de 2000.- El Inspector Regional Adjunto, Enrique García Aparicio.

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

ANUNCIO. (PP. 1230/2000).

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2000, acordó aprobar la rehabilitación de Escudo municipal y adopción de Bandera del municipio, en color verde oliva, en paño rectangular de proporciones 2/3 y en el centro el Escudo Heráldico.

Lo que se hace público por plazo de veinte días para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Vejer de la Frontera, 3 de mayo de 2000.- El Alcalde, Antonio Jesús Verdú Tello.

AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 2208/2000).

Por Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil, se adoptó entre otros el Acuerdo que literalmente dice como sigue:

«Noveno. Registro Municipal de Uniones Civiles.

Se da lectura a la siguiente propuesta de la Alcaldía para la creación en Almodóvar del Río del Registro Municipal de Uniones Civiles. El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos que se integren sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que, complementada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica o jurídica deben asegurar los poderes públicos.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable. Pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio, sin que ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales y de menor entidad jurídica sus obligaciones paternofiliales. Esas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídicas que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esta protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones civiles estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su libre opción sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada aún en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal y jurídica a esta realidad supone para muchos ciudadanos un desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el fiscal, el administrativo, el social o el penal.

Ante este vacío legal, desde el amparo constitucional en lo referente a la igualdad y la libertad individual de las personas. Desde el ámbito municipal de Almodóvar del Río, es procedente ofrecer un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A tal efecto, la Comisión de Gobierno acuerda, por unanimidad:

Primero. Se crea en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Acuerdo y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Segundo. a) En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso el mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

- b) También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.
- c) Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial.

Tercero. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consaguinidad o adopción en línea recta o por consaguinidad

en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá ser empadronado en el Municipio de Almodóvar del Río.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Cuarto. La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Quinto. En el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, todas las uniones no matrimoniales de convivencias inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Sexto. El Registro Municipal de Uniones Civiles estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procediéndose también a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, asimismo como en el Servicio de Información del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.»

Terminada la lectura de la precedente propuesta, la Comisión de Gobierno acuerda, por unanimidad, prestar su aprobación a la misma y la creación en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río del Registro Municipal de Uniones Civiles, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Del anterior acuerdo de la Comisión de Gobierno se dio cuenta al Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, 7 de agosto de 2000.- El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA

ANUNCIO. (PP. 2162/2000).

Aprobada en sesión plenaria, de fecha 1 de febrero de 1999, la nueva Memoria elaborada para la constitución de la Aldea de Castil de Campos, de este término, en Entidad Local Autónoma, se expone de nuevo al público el expediente 3/1996, que comprende la nueva delimitación geográfica que tendría dicha Entidad Local Autónoma, por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia.

Priego de Córdoba, 31 de julio de 2000.- El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (GRANADA)

CORRECCION de errores a Anuncio de Bases (BOJA núm. 74, de 29.6.2000).

Habiéndose detectado errores en el texto del Anuncio de bases generales publicado en el BOJA núm. 74, de fecha 29.6.2000, para la provisión en propiedad de tres plazas de